

## NORMATIVA INQUISITORIAL SOBRE LOS FAMILIARES DEL SANTO OFICIO. I

M<sup>a</sup> ISABEL PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ

### RESUMEN

Los Abecedarios o Prontuarios, elaborados por los inquisidores, representan una magnífica fuente para el estudio de la jurisprudencia del Santo Oficio, así como del *modus vivendi* que caracterizó la compleja sociedad existente en la España de la Edad Moderna. En estas páginas vamos a reseñar la documentación procesal que, referente a los familiares de la Inquisición, fue recopilada en el Prontuario del tribunal provincial de Granada, realizado en 1814.

### ABSTRACT

The Alphabets or Compendia drawn up by the Inquisitor provide an excellent source for the study of the Holy Office's jurisprudence, as well as of the *modus vivendi*, or style of life, which characterised the complex society of Modern Age Spain. On the following pages we shall describe the procedural documentation which refers to relatives of the Inquisition compiled in the Compendium of Granada's provincial Courts in 1814.

Con este trabajo vamos a iniciar un estudio sistemático del *corpus* legislativo de la Inquisición, compendiado en los Abecedarios o Prontuarios confeccionados por los inquisidores, que se configuraron como auténticos instrumentos de consulta y magistral fuente procesal. En ellos quedaron registradas alfabéticamente las normas promulgadas sobre diferentes temas, a las que les adjuntaban las correspondientes citas de los documentos acreditativos, mediante los cuales se reglaba el comportamiento del Santo Oficio. Gracias a tales codificaciones, podía facilitarse la búsqueda de cualquier información, existente en los fondos de los archivos inquisitoriales, cuando, para dirimir algún caso específico, era necesaria una consulta rápida de las disposiciones decretadas por las distintas instancias.

El procedimiento seguido para clasificar y catalogar el material inserto en dichas recopilaciones, consistía en agrupar las resoluciones puestas en vigor y encuadrarlas bajo

palabras claves, ordenadas alfabéticamente, a las cuales se incorporaba un breve regesto que resumía el contenido de los diferentes artículos relativos al vocablo en cuestión. Era un método muy práctico para mantener al alcance de la mano los más diversos mandatos que debían de aplicarse a inquisidores, ministros, funcionarios, hacienda, autos de fe, procesados, cárceles, minorías disidentes, privilegios y un largo etcétera. En resumen, el Abecedario encerraba las leyes y artículos que regulaban el ámbito de las competencias inquisitoriales y servían de pauta de gobierno (1). En cada término se especifica de forma puntual, además de las órdenes o decisiones que sentaban jurisprudencia, todos los datos referentes al tipo de documento emitido por los organismos pertinentes, el Libro y folio donde estaban codificados, fecha de su emisión y, en algunos de carácter real, el lugar donde fueron dictados.

Los Prontuarios surgieron a instancias de los mismos funcionarios inquisitoriales, y aunque su aparición data del siglo XVI, en la centuria siguiente será cuando alcancen una mayor difusión (2). Diego de Deza, ya en 1550, estableció en sus Instrucciones que los inquisidores dispusiesen de Abecedarios, si bien, no parece ser que éstos tuvieran la finalidad legislativa que posteriormente adquirieron (3). Los de naturaleza procesal se elaboraron, en un principio, por iniciativa de los inquisidores de los tribunales de distrito, con el fin de disponer de una legislación, que podemos denominar «de uso», factible de localizar de modo instantáneo. Este sistema hacía posible tener presente las resoluciones dictaminadas hasta el momento, en sus más diferentes facetas, las cuales, a causa de su número, resultaba casi imposible mantener en la memoria. Debido al éxito que, en la experiencia cotidiana, supuso obtener un rápido asesoramiento para aplicar la normativa vigente en los tribunales provinciales, la confección de los Prontuarios sería incentivada por los Inquisidores Generales.

Respecto a los Abecedarios, encontramos que unos fueron originales, en tanto que otros fueron simples copias que se pasaban a aquellos tribunales que carecían de dichas compilaciones. A estos instrumentos de consulta, los sucesivos inquisidores les iban añadiendo nuevas citas, unas veces, para retractar preceptos anteriores; otras, para reafirmarlos. De esta forma quedaba, plenamente actualizado el código inquisitorial que, por tratarse de un organismo vivo, sufriría bastantes cambios con el paso de los años, fundamentalmente en los aspectos ideológicos y sociales.

(1) Junto a los Abecedarios que hacen referencia a toda clase de normas y documentos, hay otros que sólo recopilan un tipo de fuentes, entre las que sobresalen las Cartas Acordadas y las Instrucciones.

(2) A modo de ejemplo, podemos citar los siguientes Prontuarios, el de Gaspar Isidro de Argüello (1627), el de Lorenzo Flórez (1602), y el de Mauricio Nicolás Rodríguez Hermosino o Fermosino (1672). Este último es uno de los más importantes y se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sec. Inquisición, Libro 1278.

(3) JIMENEZ MONTESERIN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980, p. 122.

Es de observar que los Prontuarios no estaban elaborados bajo unas normas preestablecidas, sino según el criterio personal de quienes los confeccionaron (4). Sin embargo, en el elenco de los vocablos utilizados, siempre encontramos cierta sincronización; circunstancia lógica puesto que las palabras clave las tomaban de la terminología utilizada en los propios documentos, todos ellos recopilados de la legislación existente sobre cada materia, fuese cual fuese la institución de donde dimanara la norma: Corona, Papado o Consejo de la Suprema y General Inquisición.

Hemos de recordar que los monarcas, en el ejercicio de su autoridad soberana, instituyeron en España la Inquisición Moderna, legitimando el Papado la Inquisición General, que sería además un Consejo del Reino (5). En consecuencia, la jurisdicción del Santo Oficio derivaba de dos organismos: Iglesia y Estado, lo cual dio como resultado que su normativa procediese de ambas instancias superiores pontificia y regia, respectivamente; a las cuales habían de añadirse las disposiciones propias de la Inquisición, si bien, éstas últimas serían de rango inferior (6). Por tanto, las fuentes recogidas en los Prontuarios fueron Reales Cédulas, Provisiones, Constituciones y Breves, Cartas Acordadas, Instrucciones, etc.

Muchos de tales Abececedarios se han perdido. No obstante, han llegado hasta nuestros días una treintena de ejemplares, custodiados en distintos archivos nacionales y extranjeros, que aportan al historiador una información de sumo interés para el estudio de la jurisprudencia y burocracia inquisitorial (7).

(4) LUQUE MURIEL, F., *Los Abececedarios como fuente para el estudio de la legislación*, en «Perfiles jurídicos de la Inquisición Española», Instituto de Historia de la Inquisición-Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 147-161.

(5) GONZALEZ NOVALIN, J.L., *Reorganización valdesiana de la Inquisición Española*, en «Historia de la Inquisición en España y América», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, pp. 613-616. Cfr. J.R. RODRIGUEZ BESNE, *Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición*, en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1980, pp. 61-65; M.D.M. SANCHEZ GONZALEZ, *Inquisidores y juntas de gobierno en la monarquía de los Austrias*, en «Perfiles jurídicos de la Inquisición Española», Instituto de Historia de la Inquisición-Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 538-591; F. TOMAS Y VALIENTE, *Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado*, en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1980, pp. 41-60.

(6) PALACIOS ALCALDE, M<sup>a</sup>., *La legislación inquisitorial. Desde la fundación de la Inquisición Española hasta el generalato de Diego de Deza (1478-1507)*. Tesis Doctoral inédita, U.N.E.D., Madrid, 1990. Cfr. M.L. OCAÑA TORRES, *El «Corpus jurídico» de la Inquisición Española*, en «La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1980, pp. 913-916 y A. RODRIGUEZ DEL BUSTO, *Apuntes para la Historia de la legislación*, Madrid, 1912.

(7) AVILES FERNANDEZ, M., *Los fondos extranjeros*, en «Historia de la Inquisición en España y América», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, pp. 83-89. En el mismo Volúmen, se encuentra el estudio realizado por D. PEREZ RAMIREZ, *Archivos regionales y locales*, pp. 78-83 y V. PINTO CRESPO, *Archivos Nacionales españoles*, pp. 58-78. Así mismo es necesario consultar los trabajos de: G. HENNINGSEN, *La Colección «Moldenbawer» en Copenhague: Una aportación a la Arqueología de la Inquisición Española*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», LXXX, 2, 1967, pp. 209-270; E. LLAMAS MARTINEZ, *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo XVI existentes en el Museo Británico*, F.U.E. Madrid, 1975; A. REPRESA RODRIGUEZ, *Documentos sobre la Inquisición en el Archivo de Simancas*, en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes», Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1980, pp. 845-854 y F. ROMERO DE CASTILLA, *Extracto del inventario de los papeles inquisitoriales que, procedentes del antiguo Archivo del Consejo Supremo de la misma, se trasladaron al Archivo General de Simancas en el año 1850*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», LXXX, 3, 1973, pp. 118-121, 136-142, 149-155, 168-170 y 182-187.

Nosotros vamos a analizar el Prontuario de 1814, conservado en el Archivo Histórico Nacional (8). Las entradas de sus palabras clave llegan hasta los albores del siglo XIX, unos años antes de que quedase abolida definitivamente la Inquisición. El que esta compilación sea de una fecha tan tardía, da lugar a que ofrezca un amplio espectro de la legislación inquisitorial, que analizaremos consecutivamente en una serie de trabajos. Comenzaremos por entresacar la recopilación de medidas tomadas acerca de la plantilla inquisitorial local, dependiente de los tribunales provinciales, compuestos de un jerarquizado y complejo aparato burocrático, en cuya cúpula estaban los inquisidores (9).

En esta ocasión, vamos a centrarnos en la figura del familiar del Santo Oficio, entre otras razones por la representatividad que tuvo en los ámbitos sociales durante los tiempos Modernos (10). Las cláusulas procesales registradas en el Prontuario de 1814, nos permiten comprobar el papel jugado por dicho funcionario inquisitorial como parte integrante de la red de cargos locales disfrutados por los seglares, a quienes los tribunales provinciales distribuían por las ciudades, villas y lugares de su jurisdicción. Gracias a los Abecedarios podemos observar, desde la dinámica interna del Santo Oficio, no sólo a los funcionarios inquisitoriales, sino también la estructura del complejo mosaico compuesto por la sociedad de la Edad Moderna, cuyo entramado, en muchos aspectos, estaba íntimamente ligado al proceder del Santo Oficio (11).

La función desempeñada por los familiares cambió con el paso de los tiempos, desde el siglo XVI hasta principios del XIX. La Inquisición llevó un registro puntual de sus atributos, privilegios y obligaciones que, junto a otros reglamentos, quedaron compendiados en el precitado Prontuario. Para comprobar su *status*, hemos extractado de entre todas las disposiciones recopiladas en él, aquellas que hacen referencia a los familiares, las cuales han sido incluidas al final de estas líneas, estructurándolas bajo un orden cronológico que nos facilita el seguimiento de la normativa inquisitorial establecida y su evolución a través del tiempo (12).

(8) Archivo Histórico Nacional, Sec. Inquisición, Libro nº 59: *Prontuario o Índice por clases de las Bulas Pontificias, Reales Provisiones y Cartas Acordadas de los Señores del Supremo Consejo existentes en este Secreto. Granada. Año de 1814.*

(9) CARO BAROJA, J., *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*, Alianza, Madrid, 1970

(10) GARCIA CARCEL, R., *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980, pp. 140-155. El autor estudia la plantilla burocrática de la Inquisición, donde analiza la problemática de los familiares.

(11) ROWLAND, R., *Inquisición e Historia social: cuestiones de método*, en «Perfiles jurídicos de la Inquisición Española», Instituto de Historia de la Inquisición-Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 49-60.

(12) En la transcripción de las cláusulas del Prontuario, se han encerrado entre corchetes algunos conceptos. En primer lugar las palabras clave a la que hace referencia cada una de las disposiciones, pero que por ser el encabezamiento del apartado, en muchas ocasiones no se repiten por estar implícitas. Lo mismo sucede con algunos términos o citas de documentos que al ser reiterativos, el escribano los ha omitido, pero resultarían un tanto confusos si no se hiciese mención de los mismos, pero siempre dentro de corchetes. Entre paréntesis, al final de cada una de las cláusulas transcritas, hemos incluido el número del folio donde se encuentran citadas en el Prontuario de 1814.

Las órdenes que fueron componiendo esta documentación procesal, como en los demás Abecedarios ya comentados, emanaban de las altas jerarquías eclesiásticas, políticas e inquisitoriales. En ellas se abarca todo lo referente a la organización de la Suprema, así como sus competencias sobre los diversos asuntos, aún en los más pequeños detalles. A su vez, la normativa estaba recogida en libros específicos que hacían referencia a una misma fuente, anotados en los registros de las palabras clave. Los libros que aparecen en las cláusulas manejadas han sido sintetizados en un cuadro, a fin de resaltar el tipo de documento que mayoritariamente fue utilizado para sentar jurisprudencia, incluyéndose el número de citas. En este caso, los datos son los relacionados exclusivamente con los familiares, pero el modelo puede extrapolarse a otros supuestos.

### Documentos recopilados

Libros	Nº	%
Cartas Acordadas	71	65'14
Constituciones y Breves	4	3'67
Pragmática	1	0'92
Provisiones y Cédulas	25	22'93
Recopilaciones	3	2'75
No consta	5	4'59
Totales ...	109	100'00

Comprobamos que el mayor porcentaje de documentos registrados corresponde a las Cartas Acordadas, institucionalizadas por el Cardenal Cisneros cuando desempeñó el cargo de Inquisidor General. Estas cartas las remitía sistemáticamente el Consejo de la Inquisición a los tribunales de distrito, puesto que era el medio utilizado para comunicarles las disposiciones emitidas sobre cuestiones relacionadas con la Institución, las cuales en el Santo Oficio adquirirían valor de ley interna. Otra veces, tenían como fin el tramitar las órdenes decretadas por el Estado y darlas a conocer a los inquisidores provinciales, quienes debían de difundirlas entre su personal subalterno para que las cumpliesen o hiciesen cumplir. En algunas ocasiones, las cartas incluían documentación papal, ya que en ellas se notificaban las Bulas Pontificias relativas a asuntos inquisitoriales, si bien, antes debían de someterse al *exequatur regio* para poder tener validez en el territorio hispano.

Reales Cédulas y Provisiones siguen en número a las Acordadas. En ellas se recoge la normativa decretada por la Corona sobre la Inquisición. A este mismo marco de fuentes

legislativas que deviene del poder real, han de añadirse las Pragmáticas, cuya representación en el tema que estamos tratando es mínima.

Por último, los libros que contienen disposiciones eclesiásticas en donde aparecen las normas relativas a los familiares, sólo llegan a un 3'67%, circunstancia que no es de extrañar, puesto que en su mayoría quedaban sustanciadas en las Cartas Acordadas.

A través de este bagaje documental vemos como se desarrolla y regula, a lo largo de la Edad Moderna, todas las cuestiones referentes a las familiaturas, abarcando desde los privilegios que disfrutaban hasta sus obligaciones en la vida privada.

La mayor base legislativa la tenemos en el siglo XVII, donde encontramos 55 términos referentes a los familiares, seguidos de 32 en el Quinientos, bajando a 12 durante la Ilustración, para prácticamente desaparecer en el siglo XIX. Los datos están muy diseminados y los hallamos encerrados en distintas palabras clave, donde como es lógico, el mayor número de entradas, que suman 46, están encuadradas bajo el vocablo Familiares, y aparecen en los cuatro siglos recopilados en el Prontuario que hemos trabajado. En un número bastante inferior, le sigue el término referente a los Alojamientos de soldados, que tan sólo alcanza a 14 entradas, distribuidas entre los siglos XVI, XVII y XVIII. El resto de los registros oscilan entre 1 y 4 voces, repartidos por todo el espacio temporal que abarca este manuscrito (13).

Dada la riqueza del contenido de las disposiciones compiladas en el Prontuario de 1814, el análisis pormenorizado de los datos referentes a los familiares, será objeto de un estudio que aparecerá en el próximo número de esta misma revista.

(13) Las citas que hacen alguna referencia acerca de los Familiares, aparecen con el siguiente orden alfabético: Alojamientos, Autos, Bancos, Cárceles, Causas de ruido, Certificaciones, Censuras, Competencias, Concordia, Depósitos, Derechos, Espada, Extranjeros, Exenciones, Fábrica de Sevilla, Familiares, Informaciones, Instrucciones, Media Annata, Ministros, Mujeres, Notarios, Oficios, Provisiones, Quintas, Renuncias, Repartimientos, Hermandad de San Pedro Mártir, Teniente de Alcaide, Títulos, Tribunales, Zensuras y Zédulas. Es de observar que el vocablo Censuras aparece con C y con Z. En la transcripción se ha conservado la ortografía de la época, aunque un mismo vocablo lo escriban de diversas formas. Únicamente se han añadido los acentos y signos de puntuación.

**PRONTUARIO POR CLASES DE LAS BULAS PONTIFICIAS, REALES PROVISIONES Y CARTAS ACORDADAS DE LOS SEÑORES DEL SUPREMO CONSEJO, EXISTENTES EN ESTE SECRETO DE GRANADA.**

Archivo Histórico Nacional, Sec. Inquisición, libro nº 59. Granada, 1814.

**FAMILIARES**

**SIN FECHA**

Familiares en causas de ruido o diferencia entre ellos, sus hijos, criados o extraños. Vide verbo Causa de ruidos \* (fol. 44).

Espada en cinta: Que el tribunal no impida a los Ministros, Notarios y Familiares. Fol. 524 hasta el 540, \* Libro de Constituciones y Breves (fol. 40).

Ministros, Familiares y Notarios: Que se les mantenga en la posesión de entrar con espada al tribunal.

Fol. 524 hasta el 540, \* Libro de Constituciones y Breves (fol. 78).

Zensuras: Que en causas criminales o de exenciones de Familiares no las despachen los ynquisidores, sino es en el caso de que después de formada la competencia innovasen las Justicias Reales \* (fol. 127).

Familiares: Sobre pruebas de sus mugeres. Vide littera M, verbo Mugeres \* (fol. 44v).

Familiares: Sobre causas criminales de sus mugeres. Vide verbo Mugeres de Familiares \* (fol. 44v).

**SIGLO XVI**

Familiares: De sus causas criminales conoce el tribunal.

Cédulas del 15 de julio de 1518 y año de 1542, fol. 221 hasta el 224, y fol. 232, Libro de Cédulas. Y vide verbo Concordia (fol. 44v).

[Alojamientos. Que no lo haga de tropa a los Familiares]. Otra de igual prorrogación [de tiempo].

Dada en 1<sup>o</sup> de Junio de 1520 \* (fol. 4).

Familiares: Que sean casados, quietos y pacíficos.

Carta de 15 de Noviembre de 1523, fol. 468, Libro de Constituciones y Breves (fol. 44v).

Zédulas despachadas en 10 de Marzo de 1533 en razón del recto y libre ejercicio del Santo Oficio, y sobre Concordia en las causas criminales de Familiares.

Fol. 406 hasta 409 del mismo Libro [de Cédulas] (fol. 128).

Competencias en causas civiles y criminales: Que no se formen ni admitan con las Jurisdicciones secular y eclesiástica en las de fe y oficiales, no tocando a Familiares o en los casos expresados en las Concordias.

Carta de 7 de Agosto de 1662 y Cédula de 10 de Marzo de 1553, fol. 70 y 71, Libro 3<sup>o</sup> Acordadas (fol. 24v).

Concordia: Celebrada con esta Chancillería en el año de 1554 sobre Ministros y Familiares, y sus causas criminales.

Fol. 234 hasta el 338, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 26v).

[Derechos]. Que los Secretarios del Secreto en las causas de Familiares cobren sus derechos conforme a Arancel, y medio real por cada fe de reconciliación.

Carta de 15 de Febrero de 1558, fol. 255, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 37).

Ynstrucciones de 26 de Noviembre de 1560 sobre el gobierno de Hacienda, causas de Familiares, civiles y criminales y otros asuntos.

Fol. 274, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 64v).

[Censuras]. Que se impongan en los casos de competencias con las Justicias seculares, si el negocio lo mereciere, no obstante qualesquiera cartas acordadas en contrario, sin consultarlo con el Consejo, a excepción de las que ocurran en Causas de Familiares.

Carta de 20 de Agosto de 1575, fol. 56, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas, e Instrucción del año de 1560, fol. 274, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 22).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra sobre lo mismo con varias limitaciones.

Dada en el Pardo, a 27 de Febrero de 1569, fol. 324, del mismo Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Que los procesos hechos contra ellos por las justicias seculares, no se tomen originales de sus Jueces o Escribanos, sino que se pida traslado de ellos, a no ser que



remitan el Familiar al tribunal, que en este caso se pedirán originales, sino hubiese otros reos en la causa, pues entonces bastará traslado de la culpa.

Carta de 26 de Octubre de 1573, fol. 21, Libro 1º Acordadas. Y vide verbo Competencias (fol. 44).

[Familiares]. Que si fuesen vejados con prisiones o malos tratamientos quando haya competencia de Jurisdicción por las Justicias Reales para que consientan la suya, se haga información y se remita al Consejo.

Carta de 26 de Octubre de 1573, fol. 21, Libro 1º Acordadas (fol. 44).

Autos: Que hagan los Justicias seculares contra los Familiares no se tomen originales de dichas Justicias y sus Escribanos contra su voluntad, sino que se proceda conforme a la Cédula de Concordia para que den traslado de ellos, salvo si remitiesen el Familiar, que entonces deben dar los Autos originales, a no ser que haya en ellos otros culpados, que entonces bastará den traslado de la culpa. Y en las causas de Oficiales, siempre se procederá contra las Justicias para que den los Autos originales, a no ser que haya otros culpados. Y si hicieren el tratamiento al Oficial y Familiar para que consienta en su jurisdicción, se haga información y remita al Consejo.

Carta de 26 de Octubre de 1573, fol. 21, Libro 1º Acordadas (fol. 9).

Que en las causas de Familiares si hubiese competencia, se consulte al Consejo si huviere duda.

Cartas de 25 de Noviembre de 1573 y 9 de Octubre de 1632, fol. 22 y 462, Libro 1º Acordadas (fol. 44).

Que no se admitan, no siendo vecinos y moradores de donde son Familiares. Que sean casados y tengan en él su casa y familia. Y que en los Lugares despoblados no los haya.

Carta de 25 de Noviembre de 1573, fol. 22, Libro 1º Acordadas (fol. 44).

Extranjeros: Que no se reciban por Familiares.

Carta de 8 de Octubre de 1575, fol. 58, Libro 1º Acordadas (fol. 41).

Que no se reciban Familiares a los extranjeros sin orden del Consejo.

Carta de 8 de Octubre de 1575, fol. 58, Libro 1º Acordadas (fol. 43v).

[Alojamientos]. Que no lo hagan de tropa a los Familiares, sin que con justificación se haga a los demás vecinos, Justicia y Regidores de los Pueblos.

Real Cédula de 21 de Febrero de 1576, fol. 315, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Renuncias de Familiaturas: Que no se admitan, ni provean sus vacantes.  
Carta del año 1577, fol. 67, Libro 1º Acordadas y vide verbo familiares (fol. 104v).

Familiaturas: Que no se renuncien ni probean no siendo por muerte o pribación perpetua, o ausencia a partes mui remotas.

Cartas de los años de 1577 y 1604, fol. 57 y 130, Libro Acordadas \* (fol. 44v).

Oficio de Cojedor de Bulas: Mandó el Consejo lo sirviese un Familiar que quería por tal ser exento de ello.

Carta de 8 de Marzo de 1578, fol. 43, Libro 1º Acordadas (fol. 90).

Que en la ciudad de Málaga sólo haya diez familiares, conforme a la Concordia de S.M.

Carta de 12 de Agosto de 1581, fol. 52, Libro 1º Acordadas (fol. 43).

Familiares y Comisarios que no sean privados de sus empleos aunque después sobrevengan justificaciones o delaciones de no tener las qualidades necesarias de limpieza, y que se consulte al Consejo sin hacer diligencias para averiguar lo cierto.

Carta de 28 de Julio de 1582, fol. 76, Libro 1º Acordadas (fols. 43v-44).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de prorrogación de tiempo.

Con fecha de 24 de Febrero de 1582, fol. 326, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Causas de ruidos o diferencias entre Oficiales y Familiares, sus hijos o criados: Preguntó el Consejo si conocía de ellas el tribunal, siendo actores o reos, y en virtud de qué Cédulas.

Carta de 9 de Diciembre de 1583, fol. 79, Libro 1º Acordadas (fol. 18).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de prorrogación [de tiempo].

De 15 de Septiembre de 1584, fol. 336, del mismo Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Familiares: Que puedan serlo los viudos.

Carta de 7 de Mayo de 1586, fol. 225 vto, Libro 1º Acordadas (fol. 44v).

Familiares: Que a los que haya demás de los que en cada Pueblo permite la Concordia, se les quiten sus títulos.

Carta de 26 de Noviembre de 1586, fol. 83, Libro 1º Acordadas (fol. 43v).

Familiares: Que no gozan más privilegios ni exenciones que las que les están concedidas. Y que se castiguen los que a sombra de éstos sean inquietos y revoltosos. Carta de 25 de Septiembre de 1587, Libro 1º Acordadas (fol. 43v).

[Familiares]. Sus privilegios y número resultan de: Cédula de 31 de Agosto de 1593, fol. 238, Libro de Cédulas (fol. 43).

[Zensuras]. Otra Cédula de 19 de Septiembre de 1595 para que el Señor Arzobispo diese sepultura eclesiástica a Juan de la Cueva, Familiar que asistió a la prisión de los Prebendados que estorbaron la publicación de las anteriores censuras. Fol. 368 y 369, Libro de Cédulas (fols. 127-127v).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de prorrogación [de tiempo]. Con fecha de 2 de Noviembre de 1598, fol. 390, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

## **SIGLO XVII**

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra prorrogación por tres años. Con fecha de 8 de Noviembre de de 1601, fol. 391 del mismo Libro de Cédulas (fol. 4).

Familiares y demás ministros que hagan su pretensión por memorial, para que el tribunal se entere de su calidad, limpieza y demás circunstancias que deben tener, y se expresan quales son. Y que no se admitan los que tengan deudo con personas en cuyas pruebas haya havido encuentro. Carta de 13 de Mayo de 1603, fol. 127, Libro 1º Acordadas (fol. 43).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de prorrogación por otros tres años. Dada en 21 de Septiembre de 1603, fol. 394, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Notarios del Santo Oficio: Que sólo se pongan en los Lugares donde haya de haber Comisario. Que lo sea un Familiar si lo huviere y de no, un clérigo y no otra persona. Carta de 24 de Marzo de 1604, fol. 130, Libro 1º Acordadas (fol. 86v).

Que no se admitan con expectación, ni aún a hacer pruebas para tales sin presentar testimonio de haver Familiatura vacante.

Carta de 24 de Marzo de 1604, fol. 130, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 43v)

Que no se tengan por Familiares los así provistos ni para las exenciones, ni para los negocios.

Dicha anterior carta [de 24 de Marzo de 1604], fol. 130, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 43v).

[Familiares]. Que ni aún a pruebas se admitan sin que presenten testimonio del Escribano de Ayuntamiento de ser vecino domiciliado.

Carta de 24 de Marzo de 1604 y 7 de agosto de 1626, fol. 130 y 342, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fols. 44-44v).

Familiares: Que no lo sean los carniceros, pasteleros, ni otros oficios mecánicos semejantes.

Carta de 9 de Mayo de 1604, fol. 131, Libro Acordadas \* (fol. 43).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra prorrogando por tres años.

Con fecha de 5 de Octubre de 1604, fol. 393, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

Mugeres difuntas de los que pretendieren ser Familiares: que no se califiquen y sí las vivas.

Carta de 22 de Octubre de 1610, fol. 187, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 84).

Ynquisidores, Ministros, Familiares y hermanos de la Hermandad de San Pedro Mártir: Yndulgencias que les están concedidas.

Bula del Señor Pio 5<sup>o</sup>, de 29 de Julio de 1611, fol. 154, Libro de Breves (fol. 64).

[Familiaturas]. Que no se probean en las personas que hayan hecho pruebas para ello, sino como vaian vacando.

Carta de 3 de Octubre de 1613, fol. 113, Libro 2<sup>o</sup> Acordadas (fol. 44v).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de prorrogación por otros tres años.

Dada en 26 de Mayo de 1616, fol. 396, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4).

[Familiares: Que no lo sean los carniceros, pasteleros, ni otros oficios mecánicos semejantes]. Lo mismo se mandó en la pretensión de un herrador, y que si había presentado su Genealogía se le diese testimonio, no se le admitía por razón del Oficio. Y que en los lugares grandes se guardase con rigor la:

Acordada de 24 de Noviembre de 1616, fol. 225, Libro 1º Acordadas (fol. 43).

Que cuide el tribunal que los Familiares y demás Ministros vivan honestamente, y que siendo informados de incontinencia se proceda contra ellos y avise al Consejo.

Cartas de 26 de Febrero de 1617 y de 4 de Septiembre de 1629, fol. 223 y 402, Libro 1º Acordadas (fol. 44v).

[Familiares: Que no lo sean los carniceros, pasteleros, ni otros oficios mecánicos semejantes]. Lo mismo se mandó en la pretensión de un sastre, aunque se le mandó dar testimonio de la aprobación de sus pruebas y no de Familiar.

Carta de 12 de Mayo de 1617, fol. 226, Libro 1º Acordadas (fol. 43).

[Ynformaciones]. Que se examinen en ellas Familiares donde los hubiere.

Carta del año 1620, fol. 261, Libro 1º Acordadas (fol. 56v).

[Depósitos para ynformaciones de pretendientes]. Que se hagan estos depósitos en un Familiar o en otra persona honrrada dando fianzas, y no en Ministro Oficial con el salario del 2 por 100. Que en el auto de admisión, se mande hacer el depósito necesario y que se presente certificación de estar executado. Que el Depositario dé su descargo por libramientos de los Ynquisidores y no en otra forma, pena del doblo. Que los Ynquisidores ni otros Oficiales no se hagan cargo de los gastos de los Informantes, pena de quatro tanto. Que el pretendiente haga solo un depósito, aunque tenga varias Ynquisiciones. Y finalmente, el modo de tomar sus cuentas al Depositario, y relación que debe dar el Fiscal de los pretendientes admitidos a pruebas y otras cosas.

Carta de 21 de Enero de 1620, fol. 237, Libro 1º Acordadas (fol. 36).

Que no gozen en privilegios los Familiares supernumerarios hasta que haya vacante de número.

Cartas de 17 de Marzo de 1620 y 18 de Marzo de 1627, fol. 242 y 356, Libro 1º Acordadas y otra de 9 de Octubre de 1632, fol. 462, eodem Libro (fol. 43v).

Mugeres que sin calificarse casaren con Familiares: si el Fiscal o el marido pidieren las ynformaciones se manden hacer.

Cartas de 30 de Julio de 1620 y de 12 de Noviembre de 1624, fol. 256 y 258, Libro 1º Acordadas (fol. 84).

[Mugeres]. Que antes de casarse con Familiares se les hagan sus ynformaciones, suponen las cartas que se citan en una nota puesta en la de 17 de Agosto de 1620, fol.

257, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas, y en ella se cita un exemplar de haberlas hecho después del matrimonio (fol. 84).

Familiares: Que en siendo vecinos de algún Lugar de la Jurisdicción de donde son Familiares, gozan sus privilegios.

Carta de 6 de Julio de 1621, fol. 269. Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 43v).

Cárceles para Familiares y otros reos que no sean de fe: Se mandó hacer.

Carta de 30 de Agosto de 1622, fol. 284, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 15v).

[Familiares: Que no lo sean los carniceros, pasteleros, ni otros oficios mecánicos semejantes]. Y lo mismo de los roperos, aunque todos los referidos muden su domicilio.

Cartas de 8 de Noviembre de 1622 y 3 de Octubre de 1623, fol. 289 y 304, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 43v).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de igual prorrogación [de tiempo].

Dada en 27 de Enero de 1624, fol. 401, eodem Libro de Cédulas (fols 4-4v).

Familiares: Se les concedió exención de Alojamientos de tropas, vagages y sus gastos.

Cédula de 30 de Febrero de 1627 y Carta de 6 de Julio del mismo, fol. 361 y 362, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 42v).

Mugeres de Familiares: tienen el fuero de sus maridos y que se les ampare en sus causas criminales por resoluciones de S.M. y ambos Consejos.

Carta de 28 de Abril de 1627, fol 359, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 84).

[Familiares]. Que no se admitan ni solteros ni casados no teniendo la edad de 25 años cumplidos.

Carta de 18 de Octubre de 1627, fol 365, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 42v).

Fábrica de Sevilla para poner la Ynquisición dentro de aquella Ciudad, se dio el arbitrio de que por tres años pague 10 ducados el Calificador, 5 el Comisario y 4 el Familiar o Notario.

Carta de 18 de Noviembre de 1627, fol. 366, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 42).

[Familiares]. Que no se admitan supernumerarios, aunque lo mande el Señor Ynquisidor General.

Carta de 19 de Septiembre de 1628, fol. 376, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 42v).

[Familiares]. Que se mantengan con estimación y decencia.

Carta de 19 de Abril de 1628, fol. 376, Libro 1º Acordadas (fol. 43).

[Familiares. Que ni aún a pruebas se admitan sin que presenten testimonio del Escribano de Ayuntamiento de ser vecino domiciliado]. Lo contrario se mandó virtualmente en:

Carta de 10 de Abril de 1630, fol. 412, Libro 1º Acordadas (fol. 44v).

Familiares: El cómputo de ellos se encargó en carta de 10 de Abril de 1630. Y en otra de 6 de Febrero de 1635. Preguntó el Consejo quantos faltaban en cada Lugar según el número de la Concordia, y en qué lugares no los había.

Fol. 412 y 500, Libro 1º Acordadas (fol. 44).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de igual prorrogación [de tiempo].

Dada en 26 de Enero de 1631, fol. 410, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4v).

[Competencias]. Ynstrucción de la prudencia que se debe guardar en ellas, principalmente sobre apremiar con censuras, y a los Escribanos a que den testimonios de las causas de Familiares.

Carta de 26 de Abril de 1631, fol. 303, Libro 1º Acordadas (fol. 24v).

Ynformaciones de Comisarios, Notarios y Familiares, que se remitan al Consejo sea con voto decisivo del tribunal.

Carta de 27 de Junio de 1631, fol. 433, Libro 1º Acordadas (fol. 57v).

[Media Annata]. Quales deben pagar los Familiares y Alguaciles Mayores.

Carta de 9 de Marzo de 1632, fol. 451, Libro 1º Acordadas (fol. 77v).

[Familiares]. Que no se admitan supernumerarios, aunque se presenten con orden del Señor Ynquisidor General, para que se admitan en la primera vacante, y que para ella escoja el tribunal al pretendiente que mejor le paciere.

Carta anterior citada y Carta de 9 de Octubre de 1632, fol. 462, Libro 1º Acordadas (fols. 42v-43).

Familiares: Los que casan sin hacer pruebas a sus mugeres, que por el mismo hecho pierdan el título, lo que se les haga saber al tiempo de dárselo.

Carta de 31 de Mayo de 1634, fol. 483, Libro 1º Acordadas (fol. 44v).

[Familiares]. Se les prorrogó por tres años a todos en los Lugares de quatrocientos vecinos arriba, y a la mitad en los de menor vecindad.

Carta de 28 de Agosto de 1634, fol. 486, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas. Y vide verbo Alojamientos (fol. 42v).

[Alojamientos. Que no lo hagan de tropa a los Familiares]. Otra de igual prorrogación [de tiempo].

Dada en 20 de Mayo de 1638, fol. 421, eodem Libro [de Provisiones y Cédulas] (fol. 4v).

Bancos: No pongan los Familiares en las Yglesias, y que no se les defienda por el tribunal aunque aleguen costumbre, y que se remitiera relación de los Lugares en que lo ponían.

Carta de 28 de Mayo de 1638, fol. \*, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 11).

Teniente de Alcayde: Que no tenga las llaves de las cárceles, según Ynstrucción y, que si quisiere ser Familiar, se le hagan las pruebas al menor costo y que no se tomen ynformes verbales de su limpieza.

Carta de 14 de Octubre de 1638, fol. 546, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 118v).

Oficios de Comisarios, Notarios, Familiares, etc.: Que no se provean por turno, sino por votos.

Carta de 16 de Diciembre de 1638, fol. 547, Libro 1<sup>o</sup> Acordadas (fol. 90).

[Familiares]. No se les exceptuó de salir a la Guerra con S.M. en el año de 1640.

Cartas de 23 de Agosto del mismo año y de 6 de Agosto de 1644, fol. 72 y 154, Libro 2<sup>o</sup> Acordadas (fol. 42v).

Ynformaciones de las Mugerres de los que compraron varas: Se les dispensaron siendo hijas de Familiar, con sola la presentación de su filiación.

Por Orden del Consejo de 24 de Octubre de 1639, fol. 54, Libro 2<sup>o</sup> Acordadas (fol. 57v).

Familiares: Que se aumentara una Familiatura con pruebas en la Corte, sin acudir a sus naturalezas, pagando 1.500 ducados por cada una para los gastos de la Guerra de Cataluña, con tal que se suprimiera la primera vacante.

Carta de 20 de Noviembre de 1641, fol. 95, Libro 2<sup>o</sup> Acordadas (fols. 44v-45).

Que sin embargo de la Acordada anterior, se proveieran las Familiaturas vacantes en los Pueblos.



Carta de 9 de Febrero de 1643, fol. 102, Libro 2º Acordadas (fol. 45).

[Media Annata. Familiares]. Que paguen éstos una tercera parte más que antes. Carta de 11 de Julio de 1643, fol. 110, Libro 2º Acordadas (fol. 77v).

[Media Annata. Familiares]. Que dicha tercera parte se entienda la mitad más. Carta de 3 de Septiembre de 1643, fol. 112, Libro 2º Acordadas (fol. 77v).

[Familiaturas]. Que se proveieran en personas dignas, quietas, pacíficas y a propósito.

Carta de 12 de Abril de 1644, fol. 145, Libro 2º Acordadas (fol. 45).

Familiares: Que se defiendan de ser quintados a uno en cada Lugar: a 2 en los de 1.000 vecinos, y en los que pasan de 1.000 vecinos a 4 de los más antiguos.

Cartas de 7 de Febrero de 1646 y decreto de S.M. Carta de 7 de Febrero de 1648, y de 14 de Enero de 1668, y Real Cédula de 21 de Agosto de 1693, fol. 167 y 184. Libro 2º Acordadas y fol. 98 y 280, Libro 3º de ellas (fol. 42v).

Que los Familiares y Ministros de Granada, antes de despacharles sus títulos, pague cada uno diez ducados para la Hermandad [de San Pedro Martir].

Carta de 9 de Marzo de 1663, fol. 79, Libro 3º Acordadas (fol. 111v).

Que se reduscan las cárceles a su antiguo estado, dejando sólo las viejas y de Familiares, y se escusen las de Penitencia que entonces residían en el Hospital de la Paz.

Carta de 13 de Octubre de 1676, fol. 208, Libro 3º Acordadas (fol. 15v).

Ynformes de pretendientes de Familiares: Que no se pidan a personas fuera del Oficio.

Cartas de 20 de Abril de 1682 y de 16 de Julio de 1683, fol. 236 y 245, Libro 3º Acordadas (fols. 58-58v).

## **SIGLO XVIII**

Provisiones de Comisarios, Notarios y Familiares, modo en que deben hacerse.

Cartas de 28 de Mayo de 1705 y 24 de Noviembre de 1706, fol. 300 y siguientes, Libro 3º Acordadas (fol. 99v).

[Bancos]. Que absolutamente no los pongan los Familiares ni Ministros en ninguna Yglesia del Reyno, sino en autos de fe, publicación de Edictos y otros de su ejercicio.

Real Cédula de 11 de Febrero de 1718 y Ordenes del Consejo, fol. 530 hasta 533, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 11).

Repartimiento de paja y utensilio: Que lo deben pagar los Familiares.

Declaró S.M. por:

Decreto del año de 1738, fol. 458. Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 108v).

Familiares: Que no son exentos de los servicios ordinario y extraordinario de sus respectivos Pueblos, y se mandó a los tribunales que no los defiendan en este particular.

Carta de 20 de Febrero de 1739, fol. 361 y 362, Libro 3<sup>o</sup> Acordadas (fol. 43)

[Alojamientos. Familiares]. Que se les aloje tropa, se mandó por:

Cédula de 19 de Diciembre de 1741, fol. 468, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 4v).

Exenciones de Familiares y Ministros del Santo Oficio: Que se les guarden observando lo resuelto en la Concordia, que es la Ley 18, título 1, Libro 4 de la Recopilación, y que no se ampliasen.

Real Decreto de 12 de Febrero de 1743, fol. 464 hasta el 467, Libro de Provisiones y Cédulas (fol. 41v).

Quintas: Se mandó entrasen en ellas los Familiares y Ministros solteros del Santo Oficio.

Pragmática de 12 de Junio de 1762 (fol. 101v).

[Títulos de Familiares]. Y en 29 de Noviembre de 1777 remitió el Consejo minuta del cómo se debían despachar con arreglo a las Reales resoluciones comunicadas en:

Cartas de 4 de Julio de 1763, de 30 de Enero de 1776 y Reales Cédulas de 18 de Agosto de 1763 y 22 de Diciembre de 1775, fol. 31 y 32, Libro 4<sup>o</sup> Acordadas (fol. 121).

Tribunales de Ynquisición: Como deben versarse con las Justicias seculares y Jueces ordinarios en los casos de fuero de sus Ministros Legos y Familiares. Que se les dé tratamiento de S<sup>o</sup> en los oficios y observe la:

Ley 18, Libro 4<sup>o</sup>, título 3<sup>o</sup> de la Recopilación, y la Real Cédula de 18 de Agosto de 1763. Cédula de 22 de Diciembre de 1775, fol. 511 hasta 523, Libro de Cédulas, y a los fol. 506 hasta el 509, hai otros documentos y exemplares como se expresa a la vuelta, 3<sup>a</sup> partida (fol. 122).

Títulos de Familiares: Pidió el Consejo un exemplar del que se les entrega a su yngreso, y se le remitió.

Carta de 5 de Noviembre de 1776, fol. 11, Libro 4º Acordadas (fol. 121).

[Certificación]. Reencargada con motivo de un exhorto que se despachó al tribunal, pidiendo cotejo de una Certificación dada a un Familiar de sus pruebas.

Carta de 7 de Noviembre de 1776, fol. 12, Libro 4º Acordadas (fol. 20v).

Familiares: No se les obligue a carga ni servicio personal a no ser en los casos precisos en que concurran a ellas los del Estado Noble. Se mandó por el Consejo de Castilla en Provisión de 20 de Octubre de 1794 contra las Villas de Chinchón y Colmenar, con inserción de la Ley 18, título 1º, Libro 4 de la Recopilación, manda observar en todas sus partes.

Carta de 10 de Diciembre de 1794 entre las Acordadas, fol. 82, 83 y 84, Libro 4 de ellas (fol. 45).

## **SIGLO XIX**

Títulos y nombramientos que se hagan por S.M., Señores Ynquisidores Generales o Señores del Consejo: Sea en papel sellado, así como los que expidan los tribunales a Familiares, Alguaciles Mayores, etc.

Carta de 16 de Abril de 1801, fol. 97, Libro 4º Acordadas (fol. 121).

Familiares: No siendo nobles, y lo mismo los Alguaciles, no se eximan de las cargas concejiles y vecinales.

Real Cédula de S.M. de 20 de Agosto de 1807, fol. 120, Libro 4º Acordadas (fol. 45).

\* No consta el Libro de donde se ha tomado el documento, el número del mismo en lo referente a las Cartas Acordadas, o la fecha de la fuente citada.